

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0510
RAD. No. 765204003007-2020-00221-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 02 DIC. 2020

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la señora **INES SAAVEDRA CASTRO**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, quien actua a traves de endosataria judicial Dra. **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, en contra de la señora **SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la señora **INES SAAVEDRA CASTRO**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$1.800.000,00 MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de capital representado en la letra de cambio aportada como base de recaudo ehjecutivo.

2) Por los intereses de mora a la tasa maxima legal permitida por la superfinanciera desde el 28 de septiembre de 2019, hasta la cancelacion total de la obligacion.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada **SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA**, identificado con C.C. No. 1.113.625.229, como empleada de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**.

Librese el correspondiente oficio al pagador de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**, comunicando el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (3.650.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta No. **765202040008** que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

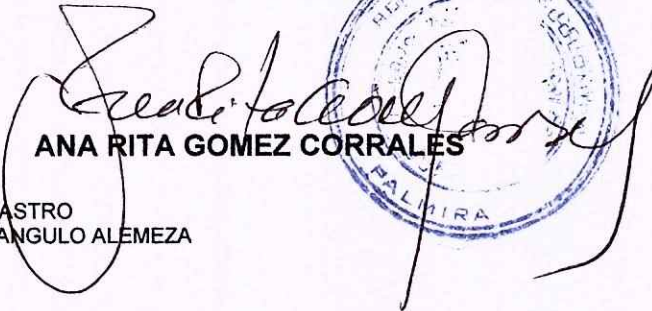
TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandada, conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la Dra. **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, como endosataria judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: INES SAAVEDRA CASTRO
DDO: SANDRA VIVIANA ANGULO ALEMEZA
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA
Palmira (Valle) 03 JUL 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 088 de la misma fecha.
ARBEL CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.